

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 30 de noviembre de 2021, según se conoce del Acta Individual secuencia 283866, y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. –
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderada: Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ –
sgonzalez@cobranzasbeta.com.co

Demandados: MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ - miltonfabianzn@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210099200**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ**, y como se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso se librará el mandamiento solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.159, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **159.310,7269 UVR**, por concepto del saldo insoluto del capital, representado en el Pagaré No. **05701016600394784**, que, según su equivalencia en pesos al momento de presentación de la demanda a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 45.859,00) M/CTE .**
- 1.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **0,0748 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa del **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido en el numeral anterior, que, según

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **VEINTIUN PESOS CON 48/100 (\$ 21,48) M/CTE.**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.372.890,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.70% E.A.**, desde el **28 de febrero de 2021** hasta el **28 de noviembre de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral **1.1**, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO y secuestro del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.159, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-828610** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **SOFÍA GONZÁLAEZ GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66.928.937 de Cali V, y portadora de la T.P No. 142.305 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL SECRETARÍA**
En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 de diciembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9478ddaaefc716beeb9d329cb40d3b5de0f8dba60b456d06d373a71445115fac**

Documento generado en 03/12/2021 03:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>